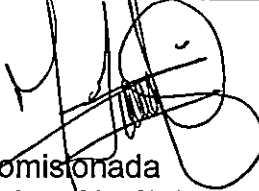
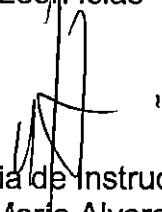


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1309/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Nohemí León Islas</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitres.</p>



Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1309/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Elimina-**
do 1 en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 210445022000038, en el que se observa lo siguiente:

Estimado (a) servidor mediante el presente solicito me apoye con lo enumerado a continuación:

1.- **Un concentrado (ANEXAR COLUMNA en el que este FUNDADO y MOTIVADO el TIPO de ADJUDICACIÓN) en FORMATO EXCEL Y FORMATO PDF (ENVIADO A MI CORREO "Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") con sus respectivas clasificaciones (FOLIO ASIGNADO, FECHA, CONCEPTO, RFC, RAZÓN SOCIAL, MONTO, DIRECCIÓN o DEPARTAMENTO) e HIPERVÍNCULOS de consulta a los archivos o expedientes comprobatorios DE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES OFICIALES con sus respectivas actividades enlistadas (SIN EXCEPCIÓN DE ALGUNO) y demás relacionadas ("PDF ADJUNTADO") con conceptos relacionados a la "71A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2022, "LA MEJOR FERIA DE LA SIERRA NORTE" (DEL AL 17 DE ABRIL)" celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos).**

2.- **Anexar al hipervínculo: TODOS sus expedientes técnicos (que por lo menos deberá incluir ÍNDICE, REQUISICIONES, SUFICIENCIAS, BASES, INVITACIONES, PROPUESTAS, DICTÁMENES, FALLOS, CONTRATOS, PERMISOS Y LICENCIAS, FIANZAS DE GARANTÍA-CUMPLIMIENTO-VICIOS OCULTOS, ÓRDENES DE PAGO, PÓLIZAS CONTABLES, FACTURAS, VALIDACIÓN DE CFDI'S, TRANSFERENCIAS O CHEQUES, ESTADOS DE CUENTA MEDIANTE LOS QUE SE REFLEJEN LOS PAGOS, EVIDENCIAS [FOTOS], FORMATOS DE RESGUARDO [ACUSES], y demás de acuerdo a su respectiva clasificación).**

3.- **Anexar al hipervínculo: Documentos indispensables de los proveedores enlistados en el mismo (CEDULA/CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA RAZÓN**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

SOCIAL, INE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL, ACTA CONSTITUTIVA, CARTA COMPROMISO, CARTA POTESTAD DE DECIR VERDAD, CURICULUM VITAE, COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA RAZÓN SOCIAL.

4.- Genere en formato PDF desde el software contable los AUXILIARES DE CUENTAS por mes desde ENERO 2022 a ABRIL 2022 con SALDO Y/O MOVIMIENTOS de las cuentas: 1112, 2112, 2113 (mediante el cual se reflejen las pólizas).

5.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por la "DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS" desde el mes de ENERO 2022 a ABRIL 2022, con sus respectivos expedientes técnicos, auxiliares contables hasta el momento, documentos de las razones sociales responsables de los mismos.

6.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por "La administradora del tema de agua y alcantarillado" desde el mes de ENERO 2022 a ABRIL 2022, con sus respectivos expedientes técnicos, auxiliares contables hasta el momento, documentos de las razones sociales responsables de los mismos.

Con la finalidad de no iniciar cualquiera de los procesos correspondientes a las facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos lineamientos de la ITAIPUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H. Ayuntamiento: ASE [auditoria exhaustiva y detallada], ASF (fiscalización), UIF, ITAIPUE, IMCO."

Información adicional:

La comprobación efectiva de los mismos YA debe estar REALIZADA de conformidad con la VIGENCIA CORRESPONDIENTE DE LOS MISMOS y el plazo de respuesta.
Y archivo adjunto:

II. El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"Saludos, se envía respuesta a la solicitud de información con número de folio 210445022000038.

Se adjunta el link de acceso a los archivos expedientes de la información que solicitó, esto en virtud de la magnitud de la información no permite ser enviada a través de correo electrónico. Quedó a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

https://drive.google.com/drive/folders/1JPQ1ZGsTNey1k3AHJitB1r_iIZNGH34M?usp=sharing

De la liga anterior se desprenden la siguiente información:

Drive Acceder

EXPEDIENTES DIGITALES 38 DESCARGAR TODO

Carpeta Nombre ↑

- EXP 210445022000038
- SOLICITUD 21044502...

Prueba Drive sin costo
Google Drive es un lugar seguro para todos tus archivos.
Comienza hoy

Drive Acceder

EXPEDIENTES DIGITALES 38 > EXP 210445022000038 DESCARGAR TODO

Carpeta Nombre ↑

- 1.- 2022201
- 2.- 2022202

Archivos

- 1.- REPORTE DE OBRA...

Prueba Drive sin costo
Google Drive es un lugar seguro para todos tus archivos.
Comienza hoy

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-1309/2022**
 Folio solicitud: **210445022000038**

INVIACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS

MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA													
REPORTE DE OBRAS CONTRATADAS													
PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022													
BIENIO FISCAL	CONTRATO	FONDO	NO. DE OBRA	NOMBRE	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	TIPO DE ADJUDICACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE POR PAGAR	ESTADO DE LA OBRA	CONTRATISTA
2022	MOP- FISA/2022201	RSV/OF	2022201	MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC EN LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	CONTRATO	INVIACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS	DEL 24 DE ENERO DE 2022 AL 22 DE ABRIL DE 2022	\$ 2,485,362.93	\$ 2,485,362.93	\$ 2,485,362.93	\$ -	TERMINADA	ROSAH SOLUTIONS S.A. DE CV.
2022	MOP- FISA/2022201	RSV/OF	2022201	REHABILITACIÓN DE SERVICIOS HORIZONTAL EN VALDARES URBANAS EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, EN LA LOCALIDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, EN LA COLONIA CENTRO	CONTRATO	INVIACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	01 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022	\$ 748,077.24	\$ 748,077.24	\$ 748,077.24	\$ -	TERMINADA	JANIS NAJERA FOSADO

De la primer carpeta se observa lo siguiente:

carpeta > Descargas > 1.- 2022201-202209291010740Z-001 > 1.- 2022201

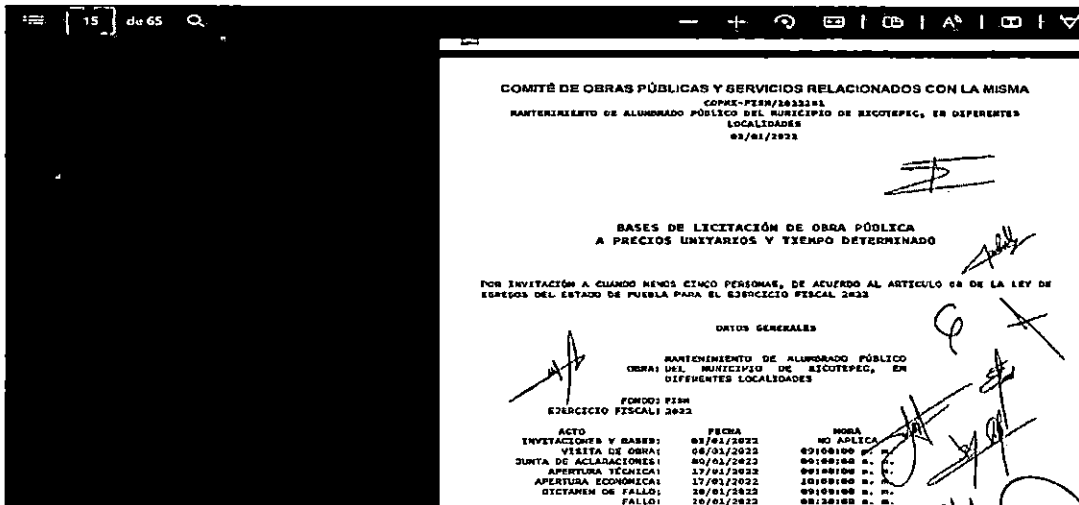
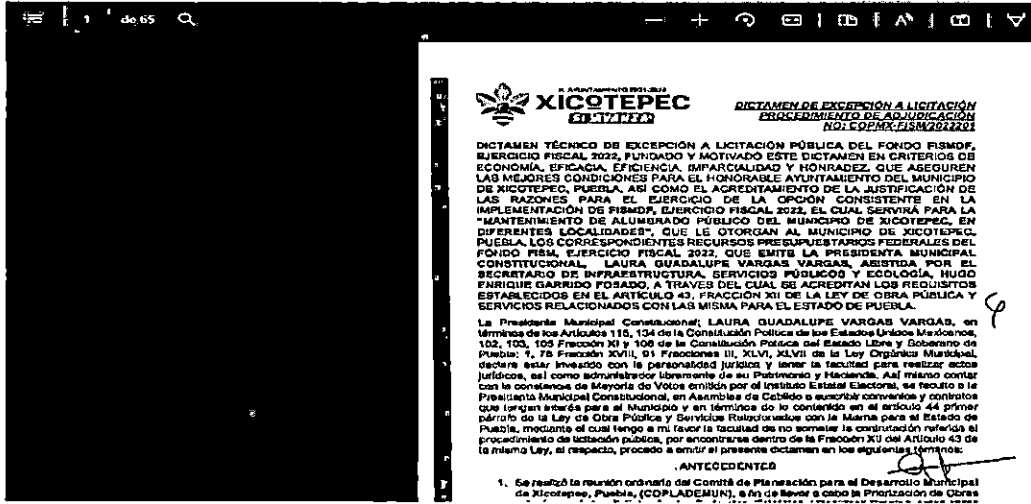
Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
1.- ADJUDICACIÓN	Carpeta de archivos			
2.- EXPEDIENTES TECNICO	Carpeta de archivos			
3.- RAZONES SOCIALES	Carpeta de archivos			
4.- AUXILIARES CONTABLES	Microsoft Edge PDF Document	580 KB	No	

De la carpeta 1.- Adjudicación se aprecia lo siguiente:

po > Descargas > 1.- 2022201-202209291010740Z-001 > 1.- 2022201 > 1.- ADJUDICACIÓN

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
2022201 PROCEDIMIENTO	Microsoft Edge PDF Document	12,061 KB	No	

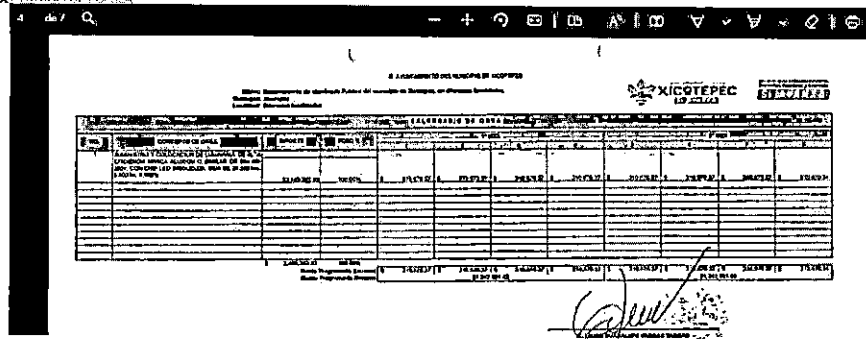
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-1309/2022**
 Folio solicitud: **210445022000038**



tipo > Descargas > 1.- 2022201-20220929T010740Z-001 > 1.- 2022201

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
1.- ADJUDICACIÓN	Carpeta de archivos			
2.- EXPEDIENTES TÉCNICO	Carpeta de archivos			
3.- RAZONES SOCIALES	Carpeta de archivos			
4.- AUXILIARES CONTABLES	Microsoft Edge PDF Document	586 KB	No	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-1309/2022**
 Folio solicitud: **210445022000038**



Inicio > Descargas > 1.- 2022201-20220929T010740Z-001 > 1.- 2022201

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
1.- ADJUDICACIÓN	Carpeta de archivos			
2.- EXPEDIENTES TECNICO	Carpeta de archivos			
3.- RAZONES SOCIALES	Carpeta de archivos			
4.- AUXILIARES CONTABLES	Microsoft Edge PDF Document	586 KB	No	

Inicio > Descargas > 1.- 2022201-20220929T010740Z-001 > 1.- 2022201 > 3.- RAZONES SOCIALES > IKEBAH

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tarr
1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	Microsoft Edge PDF Document	144 KB	No	
2.- ACTA CONSTITUTIVA	Microsoft Edge PDF Document	4,962 KB	No	
3.- COMPROBANTE DE DOMICILIO	Microsoft Edge PDF Document	314 KB	No	
3.- INE	Microsoft Edge PDF Document	190 KB	No	
5.- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	Microsoft Edge PDF Document	82 KB	No	
6.- CURP	Microsoft Edge PDF Document	70 KB	No	
7.- OPINION DE CUMPLIMIENTO	Microsoft Edge PDF Document	297 KB	No	
8.- ACREDITACION CAPACIDAD	Microsoft Edge PDF Document	205 KB	No	

De la segunda carpeta:

Inicio > Descargas > 2.- 2022202-20220929T013506Z-001 > 2.- 2022202

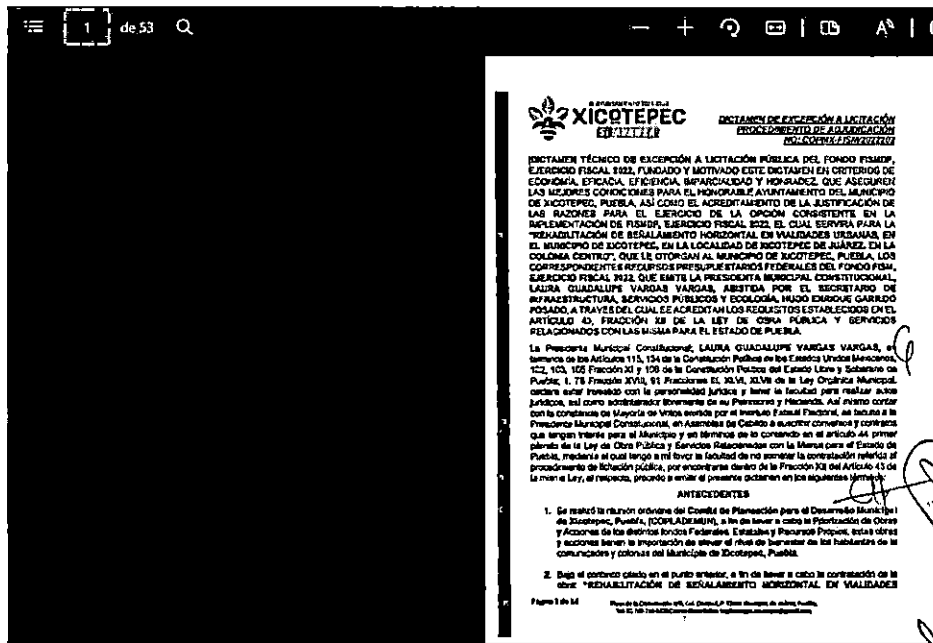
Nombre	Tipo	Tama
1.-ADJUDICACIÓN	Carpeta de archivos	
2.- EXPEDIENTES TECNICO	Carpeta de archivos	
3.- RAZONES SOCIALES	Carpeta de archivos	
4.- AUXILIARES CONTABLES	Microsoft Edge PDF Document	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-1309/2022**
 Folio solicitud: **210445022000038**

Descargas > 2.-202202-20220929T013506Z-001 > 2.-202202

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
1.- ADJUDICACIÓN	Carpeta de archivos			
2.- EXPEDIENTES TÉCNICO	Carpeta de archivos			
3.- RAZONES SOCIALES	Carpeta de archivos			
4.- AUXILIARES CONTABLES	Microsoft Edge PDF Document	694 KB	No	

No hay ninguna v



Descargas > 2.-202202-20220929T013506Z-001 > 2.-202202

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
1.- ADJUDICACIÓN	Carpeta de archivos			
2.- EXPEDIENTES TÉCNICO	Carpeta de archivos			
3.- RAZONES SOCIALES	Carpeta de archivos			
4.- AUXILIARES CONTABLES	Microsoft Edge PDF Document	694 KB	No	

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
 Expediente: RR-1309/2022
 Folio solicitud: 210445022000038

XICOTEPEC CÉDULA DE INFORMACIÓN BÁSICA

ESTADÍSTICA

Nombre: **MEZAA NORTE**
 Municipio: **XICOTEPEC DE JUÁREZ**
 Tipo de actividad: **01**

Clave: **01**
 Descripción: **ORGANISMO DE SERVICIOS RENOVACIÓN DE QUADRICUPOS Y BANQUETAS**

Nombre de la obra: **RENOVACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

Clave: **01**
 Descripción: **ORGANISMO DE SERVICIOS RENOVACIÓN DE QUADRICUPOS Y BANQUETAS**

Nombre de la obra: **RENOVACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

Clave: **01**
 Descripción: **ORGANISMO DE SERVICIOS RENOVACIÓN DE QUADRICUPOS Y BANQUETAS**

Nombre de la obra: **RENOVACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

Este equipo > Descargas > 2.- 2022202-20220929T013506Z-001 > 2.- 2022202

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...
1.- ADJUDICACIÓN	Carpeta de archivos		
2.- EXPEDIENTES TECNICO	Carpeta de archivos		
3.- RAZONES SOCIALES	Carpeta de archivos		
4.- AUXILIARES CONTABLES	Microsoft Edge PDF Document	894 KB	No

Este equipo > Descargas > 2.- 2022202-20220929T013506Z-001 > 2.- 2022202 > 3.- RAZONES SOCIALES > JAIME NF

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño
1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	Microsoft Edge PDF Document	142 KB	No	
2.- ACTA DE NACIMIENTO	Microsoft Edge PDF Document	509 KB	No	
3.- COMPROBANTE DE DOMICILIO	Microsoft Edge PDF Document	324 KB	No	
4.- INE	Microsoft Edge PDF Document	323 KB	No	
5.- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	Microsoft Edge PDF Document	696 KB	No	
6.- CURP	Microsoft Edge PDF Document	346 KB	No	
7.- OPINION DE CUMPLIMIENTO	Microsoft Edge PDF Document	568 KB	No	
8.- ACREDITACIÓN CAPACIDAD	Microsoft Edge PDF Document	6,645 KB	No	

Y oficios de la Unidad de Transparencia y de las áreas del sujeto obligado dando respuesta.

"Exp: TR/MX-21-24/CS/210
 Fecha: 03/06/22
 Asunto: Contestación a Solicitud:
 Folio: 210445022000038210445022000038

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

**SOLICITANTE
PRESENTE**

El que suscribe Palemón C. Meléndez Canales, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Xicotepec de Juárez, 2021-2024 informa lo siguiente:

Que con respecto a la solicitud de folio 210445022000038, con fecha 21/04/2022; donde presenta una solicitud de información que textualmente dice:

Transcripción ...

... las áreas antes mencionadas dieron respuesta, por lo tanto hago llegar a usted las respuestas que emiten las áreas de; TESORERÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con el siguiente No. de Oficio, TMX/JR/2022/171 con fecha 02 de junio de 2022, y fecha de recepción por esta Unidad de Transparencia de 03 de junio de 2022 en horario de 09:41 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. JULIO ROBERTO VÁZQUEZ GARRIDO, oficio.- S/N de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, con fecha 19 de mayo de 2022, y fecha de recepción por esta Unidad de Transparencia de 20 de mayo de 2022 en horario de 13:56 hrs, con firma al calce del responsable de generar la información C. HUGO ENRIQUE GARRIDO FOSADO, Oficio.- 214/DGSOSAPAX/2022 de la DIRECCIÓN DE SOSAPAX, con fecha 20 de mayo de 2022, y fecha de recepción por esta Unidad de Transparencia de 23 de mayo de 2022, con un horario de 09:21 hrs. con firma al calce del responsable de generar la información C.LUZ EVELIA CRUZ ORTIZ (Se anexa copia de los oficios de respuesta generada)."

"No. De Oficio: TMX/JR/2022/171

...

El que suscribe Julio Roberto Vázquez Garrido, Tesorero Municipal ... manifiesto lo siguiente:

En relación a la magnitud de la información solicitada y a los formatos requeridos anexo en CD la información referente a continuación:

- 1.- Concentrado de los procesos celebrados por el H. Ayuntamiento de Xicotepec 2021-2024 de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en sus artículos 20, 21 por concepto de la 71° Feria de la Primavera Xicotepec 2022.*
- 2.- Expedientes Técnicos del concentrado de los procesos celebrados por el H. Ayuntamiento de Xicotepec 2021-2024 por concepto de la 71° Feria de la Primavera Xicotepec 2022.*
- 3.- Documentos presentado por los proveedores enlistados en el concentrado del numeral 1.*
- 4.- Auxiliares de Mayor de cuentas en donde se reflejan el saldo y movimientos de las cuentas 1112, 2112 y 2113 así como la afectación en pólizas por el periodo comprendido de 01 de enero al 30 de abril de 2022."*

"Asunto: Seguimiento a la solicitud folio 210445022000038

... en lo concerniente a la Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Ecología del Municipio, remito la documentación del punto que a la letra dice:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

- **5.- ENVIAR A MI CORREO (Art. 170 F. I., VI, LTAIPEP) TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por la "DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" desde el mes de ENERO 2022 a ABRIL 2022, con sus respectivos expedientes técnicos, auxiliares contables hasta el momento, documentos de las razones sociales responsables de los mismos."**

"NO. DE OFICIO: 214/DGSOSAPAX/2022

...
La que suscribe LUZ EVELIA CRUZ ORTIZ, Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio ... con respecto al punto 6 donde solicita: la comprobación de los procedimientos de adjudicación realizados por la administradora del tema del agua y alcantarillado desde el mes de enero del 2022 a abril del 2022 con sus respectivos expedientes técnicos auxiliares contables hasta el momento, documentos de las razones sociales disponibles de los mismos.

Respecto a esto comento, no contamos con ningún procedimiento de adjudicación de obra pública durante el periodo solicitado, por lo que al momento no hay información que revelar."

III. El cinco de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la entrega de información incompleta en los plazos señalados en la ley.

IV. El seis de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-1309/2022**, ordenando turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se tiene al recurrente realizando manifestación expresa de su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y finalmente se señaló que el reclamante indicó su correo electrónico para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación y ofreciendo medios de prueba de la entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente Asimismo, se ordenó dar vista al recurrente respecto a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado y a su vez se hizo constar que no se pronunció respecto al expediente formado. Por otro lado se solicitó el acuse de registro de solicitud de acceso a la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto.

VII. Por auto de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente contestando la vista ordenada en el anterior. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día siete de septiembre del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

IX. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como primer motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analiza, lo siguiente:

1.- No estoy de acuerdo en que el sujeto obligado solo envía información CONVENIENTE PARA EL (actuando con dolo), debido a que no considera si quiera la mitad de los conceptos adjuntados de conformidad con su: "PROGRAMA GENERAL ¡La mejor feria de la Sierra Nortel (archivo PDF adjuntado)", publicados de manera oficial mediante su pagina de Facebook. Por lo que pone en ABSOLUTO CUESTIONAMIENTO el paradero de los recursos utilizados en los otros conceptos y la función de los SERVIDORES PUBLICOS a cargo de generar la información no comunicados con su respuesta."

En respuesta, el sujeto obligado le hizo saber a través de archivos adjuntos en liga electrónica y oficios de las áreas de Tesorería Municipal, la Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Ecología y Dirección del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, dos adjudicaciones del área de Infraestructura, con documentación de los procedimientos de adjudicación, expediente técnico, documentos y requisitos de los prestadores de servicios y auxiliares contables.

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

Bajo este orden de ideas, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210445022000038, requirió al sujeto obligado, concentrado en Excel de adjudicaciones con expedientes comprobatorios relacionados con la 71° Feria de la Primavera Xicotepec 2022, con expedientes técnicos. Del periodo de enero a abril del ejercicio dos mil veintidós requirió los documentos comprobatorios de los proveedores, los auxiliares de cuentas de 1112, 2112 y 2113 con pólizas, comprobación de adjudicaciones realizados por la Dirección de Obras Públicas y por el área de agua y alcantarillado.

A lo que, el sujeto obligado al responder la misma, le proporcionó documentación solicitada respecto dos procedimientos de adjudicación realizados por la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado la inconformidad con las adjudicaciones informadas, en virtud de que señaló: "...1.- **No estoy de acuerdo en que el sujeto obligado solo envía información CONVENIENTE PARA EL (actuando con dolo), debido a que no considera si quiera la mitad de los conceptos adjuntados de conformidad con su: "PROGRAMA GENERAL ¡La mejor feria de la Sierra Nortel (archivo PDF adjuntado)", publicados de manera oficial mediante su página de Facebook. Por lo que pone en ABSOLUTO CUESTIONAMIENTO el paradero de los recursos utilizados en los otros conceptos y la función de los SERVIDORES PUBLICOS a cargo de generar la información no comunicados con su respuesta.**"

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a las preguntas marcadas con los números 3, 4 y 6. Por tanto, se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Una vez establecido lo reclamado por el recurrente, lo alegado por el sujeto obligado y los fundamentos legales citados, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo señalado por el artículo 7 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, si en el caso considera se viola su derecho humano de acceso a la información pública.

Expuesto lo anterior y vistas las constancias que corren agregadas en autos, es claro que la intención del recurrente en el caso que nos ocupa fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado; sin embargo, este Instituto de Transparencia, advierte una causa de improcedencia por la cual se impide estudiar de fondo el presente asunto.

Lo anterior es así ya que, de la literalidad de la razón o motivo de interposición del medio de impugnación intentado por el recurrente, se observa que su alegación va dirigida a combatir la veracidad de la información proporcionada, al señalar lo siguiente: "...que el sujeto obligado solo envía información **CONVENIENTE PARA EL** (actuando con dolo), debido a

que no considera si quiera la mitad de los conceptos adjuntados de conformidad con su: "PROGRAMA GENERAL ... Por lo que pone en ABSOLUTO CUESTIONAMIENTO el paradero de los recursos utilizados en los otros conceptos y la función de los SERVIDORES PUBLICOS" circunstancia que se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer que los recursos de revisión no proceden cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Expuesto lo anterior, se torna necesario definir la palabra "veracidad", entendida esta como, una cualidad de veraz, la cual es definida por la Real Academia Española, "como la que usa o profesa siempre la verdad"; en ese sentido, es de reiterarse que la esencia de la inconformidad que se analiza y que fuere vertida por el recurrente, tiene como finalidad asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado en la respuesta de la solicitud de acceso a la información; lo que trae como consecuencia, que el motivo de inconformidad sea improcedente.

Por tanto, el recurrente está combatiendo la veracidad de la información otorgada por el sujeto obligado, por lo que, se actualiza la causal de improcedencia del recurso de revisión establecida en el numeral 182 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, en virtud de que este último es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados; sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

Robustece lo anterior, por analogía el criterio número 31/10, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado respecto la inconformidad por los procedimientos de adjudicación proporcionados, en virtud de que es improcedente, por impugnar la veracidad de la información proporcionada, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Tercero. En este considerando se analizará lo referente a la causal de improcedencia sobre la ampliación a su solicitud en el presente medio de impugnación, al tenor siguiente:

Ahora bien, el recurrente en su medio de defensa, señaló como motivo de inconformidad de forma textual, lo siguiente:

"[...]"

2.- Solicito envíe TODO lo solicitado con ALTA prioridad, de la información de los conciertos por día, sin descartar cada una de las FACTURAS que NO enviaron por cada concepto.

3.- Solicito envíe toda la información enunciada y relacionada desde el folio MXP/C-AD-21197-001-2022 al MXP/C-AD-21197-061-2022, que consideran 61 procesos (TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados, con sus respectivos expedientes técnicos, auxiliares contables hasta el momento, documentos de las razones sociales responsables de los mismos.)

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Bajo este orden de ideas, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210445022000038, requirió al sujeto obligado, concentrado en Excel de adjudicaciones con expedientes comprobatorios relacionados con la 71° Feria de la Primavera Xicotepec 2022, con expedientes técnicos. Del periodo de enero a abril del ejercicio dos mil veintidós requirió los documentos comprobatorios de los proveedores, los auxiliares de cuentas de 1112, 2112 y 2113 con pólizas, comprobación de adjudicaciones realizados por la Dirección de Obras Públicas y por el área de agua y alcantarillado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

A lo que, el sujeto obligado al responder la misma, le proporcionó documentación solicitada respecto dos procedimientos de adjudicación realizados por la Secretaría de Infraestructura; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado la inconformidad con las adjudicaciones informadas, en virtud de que señaló: "...1.- Solicito envié **TODO lo solicitado con ALTA prioridad de la información de los conciertos por día, sin descartar cada una de las FACTURAS que NO enviaron por cada concepto.** 3.- Solicito envié toda la información enunciada y relacionada desde el folio MXP/C-AD-21197-001-2022 al MXP/C-AD-21197-061-2022, que consideran 61 procesos (**TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados, con sus respectivos expedientes técnicos, auxiliares contables hasta el momento, documentos de las razones sociales responsables de los mismos.**")

Al rendir su informe con justificación el sujeto obligado a través del Titular de Transparencia manifestó lo siguiente:

"...

En este mismo tenor el área responsable de generar la información y de subsanar el Recurso de Revisión antes mencionado mediante Oficio: TMX/JR/2022/194, de fecha 17 de junio de 2022 da respuesta,

En referencia a los hechos antes narrados se presenta tabla aclaratoria para dar respuesta al numeral 1 y 2 de la solicitud antes citada, en la que se desglosa; proveedor, número de facturas, monto contratado, concepto del servicio y actividades que conformar, sin omitir alguna, por motivo de la realización de eventos por concepto de la 71^o Feria de la Primavera 2022. (Se adjunta tabla).

Asimismo, se comunica al recurrente respecto del numeral 3, es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información a través de la interposición del recurso de revisión. Con base en los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 161, fracción VII de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Puebla, en virtud de que no forma parte de la solicitud inicial.

Una vez establecido lo reclamado por el recurrente, lo alegado por el sujeto obligado y los fundamentos legales citados, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo señalado por el artículo

7 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, si en el caso considera se viola su derecho humano de acceso a la información pública.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, atento a que el sujeto obligado en su informe justificado alegó que el aquí recurrente al momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa amplio su solicitud de información, por lo que una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del recurrente, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos, se desprende que efectivamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, el recurrente intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente al hecho en la petición primigenia.

Se sostiene lo anterior, en atención a que inicialmente el ahora recurrente en la segunda parte de su solicitud requirió: 1.- Un concentrado (ANEXAR COLUMNA en el que este FUNDADO y MOTIVADO el TIPO de ADJUDICACIÓN) en FORMATO EXCEL Y FORMATO PDF (ENVIADO A MI CORREO "Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") con sus respectivas clasificaciones (FOLIO ASIGNADO, FECHA, CONCEPTO, RFC, RAZÓN SOCIAL, MONTO, DIRECCIÓN o DEPARTAMENTO) e HIPERVÍNCULOS de consulta a los archivos o expedientes comprobatorios DE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES OFICIALES con sus respectivas actividades enlistadas (SIN EXCEPCIÓN DE ALGUNO) y demás relacionadas ("PDF ADJUNTADO") con conceptos relacionados a la "71A. FERIA DE LA PRIMAVERA XICOTEPEC 2022, "LA MEJOR FERIA DE LA SIERRA NORTE" (DEL 9 AL 17 DE ABRIL)" celebrados

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos)...”, y al momento de interponer el presente recurso de revisión, hace referencia a: “...envíe TODO lo solicitado con ALTA prioridad de la información de los conciertos por día” y “...3.- Solicito envíe toda la información enunciada y relacionada desde el folio MXP/C-AD-21197-001-2022 al MXP/C-AD-21197-061-2022, que consideran 61 procesos.”

En razón de ello, los argumentos del recurrente consistentes en “...envíe TODO lo solicitado con ALTA prioridad de la información de los conciertos por día” y “...3.- Solicito envíe toda la información enunciada y relacionada desde el folio MXP/C-AD-21197-001-2022 al MXP/C-AD-21197-061-2022, que consideran 61 procesos...”, no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto, no formó parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Ahora bien, de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren."

Por lo anterior y toda vez que al formular su agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor literal siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."

En consonancia con lo anteriormente establecido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información o modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II, 182, fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** el presente asunto, por

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038

ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente, lo anterior por lo que respecta a la ampliación de su solicitud en relación a "...envíe **TODO lo solicitado con ALTA prioridad de la información de los conciertos por día**" y "...3.- **Solicito envíe toda la información enunciada y relacionada desde el folio MXP/C-AD-21197-001-2022 al MXP/C-AD-21197-061-2022, que consideran 61 procesos...**".

PUNTOS RESOLUTIVOS

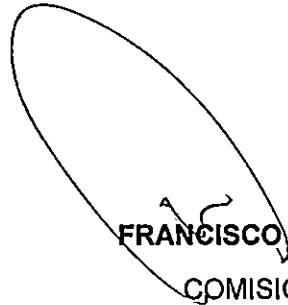
Único.- Se determina **SOBRESEER** el presente recurso por los motivos de inconformidad que impugnan la veracidad de la información proporcionada y respecto a la ampliación de la solicitud intentada en el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

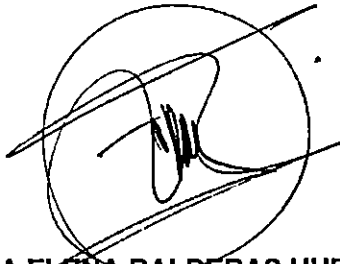
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1309/2022
Folio solicitud: 210445022000038



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA
MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1309/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de octubre de dos mil veintidós.